



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
 Notario Décimo Quinto
 GUAYAQUIL

ESCRITURA



1 000000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
 DENOMINADA CONSTRUCTORA
 GOMERO "CONGOME" S.A.....
 CUANTIA: S/10'000.000,00...

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen: los señores Ingeniero JOSE MIGUEL GOMERO LOZANO, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, ATILIO OSWALDO VILLON LOZANO, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado, LOURDES REGINA GOMERO ESPINEL, quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación empleada, BYRON ENRIQUE GOMERO BRAVO, quien declara ser de estado civil soltero, empleado y ORLANDO ZAMBRANO BARZOLA, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la cual conste un Contrato de Compañía de constitución



simultánea, en virtud de la cual los comparecientes unimos nuestros capitales para emprender operaciones mercantiles y participar de sus beneficios o utilidades, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura, los señores: Ingeniero Civil JOSE MIGUEL GOMERO LOZANO soltero, Ingeniero Civil; Egresado de Ingeniería Civil ATILIO OSWALDO VILLON LOZANO, soltero, empleado; Egresado de Ingeniería Civil LOURDES REGINA GOMERO ESPINEL, soltera, empleada, BAYRON ENRIQUE GOMERO BRAVO, soltero, empleado y, ORLANDO ZAMBRANO BARZOLA, soltero, empleado.- Todos los comparecientes tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil y han convenido en constituir en forma simultánea una Compañía Anónima, con la finalidad de unir sus capitales y emprender en operaciones comunes y participar de sus utilidades, sujetándose a los presentes estatutos, a la Ley de Compañías, al Código Civil y a las demás Leyes que fueren aplicables. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de CONSTRUCTORA GOMERO "CONGOME" S.A., se constituye una Compañía Civil, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, pudiendo en lo posterior establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDA: OBJETO.- El objeto de esta Compañía es el diseño, cálculo y



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

3

*-00000-03

construcción de obras civiles en general, como son: elaboración de levantamientos planimétricos y maquetas a escala; análisis de suelo; proyectos; remodelaciones y construcciones de edificios, carreteras, caminos, puentes, represas, canales de riego, muelles, etcétera. Canalización de redes telefónicas, eléctricas y sanitarias, de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias.- Construcción y comercialización de formas de hormigón, pilotes, vigas, viguetas, columnas, módulos prefabricados, postes eléctricos y telefónicos, bases de hormigón para torres de antena, bloques, tubos, uniones, codos y demás accesorios utilizados en canalizaciones y construcciones. Construcción y Montaje electromecánico así como instalaciones de centrales de conmutación, instalación de sistemas de transmisión; cableada telefónica. Trabajos de mantenimiento y comprobación de redes eléctricas y telefónicas. Instalación de equipos de fuerza. Asesoramiento, asistencia técnicas, fiscalización y evaluación de instalaciones electromecánicas y proyectos industriales. Exportación, importación, comercialización, arrendamiento y venta de maquinarias, vehículos livianos y pesados, equipos, instrumentos, materiales, partes y accesorios utilizados en la realización de trabajos de ingeniería en general. Importación, exportación, comercialización y venta de materiales y equipos eléctricos y de ferretería, utilizados en construcciones civiles e industriales.



Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto de negocio jurídico y celebrar toda clase de contrato, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. La compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas numeradas del cero cero cero uno al diez mil, con un valor nominal de un mil sucres, cada una. Por cada acción suscrita, se emitira un título igualmente numerado, siempre que este liberado. Un mismo título puede representar multiples acciones. Los títulos y certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Al serle entregado al accionista el título o certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO QUINTO.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

5

* 00006...04

modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las mismas. La propiedad de las acciones se determinará de acuerdo con el libro de acciones y accionistas, siempre que se hubiera dado cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley. ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante la nota de cesión que deberá hacerse constar en el libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio surtirá efecto desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas, la misma que se realizará con la firma del Gerente General, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y el cesionario, haciéndole conocer la transferencia. ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas tienen limitada su responsabilidad hasta por el monto de las acciones suscritas por ellos. Sus derechos fundamentales son: a) participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de trato entre ellos, b) participar en igualdad de tratamiento con los demás Accionistas de la misma clase en la distribución del patrimonio en caso de liquidación de la compañía; c) Participar activamente en las juntas generales y votar en la adopción de las resoluciones. Cada acción liberada dará derecho a un voto. Las no liberadas lo darán en relación al valor pagado; d) integrar los organismos de administración de la compañía, si fueren elegidos para tales funciones; e) gozar de preferencia



para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital, en proporción a sus acciones; f) impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, de conformidad con la Ley; y, g) negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna. ARTICULO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. El reparto se efectuará de conformidad con el resultado del beneficio líquido y percibido que se establezca en el balance anual. ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para cuyo objeto, se tomará anualmente un diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía. ARTICULO DECIMO: FORMA DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía se gobierna por medio de la junta general, será administrada por medio de la junta general, el presidente, el gerente general, el gerente y, fiscalizada por un comisario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general es el órgano supremo de la compañía, con capacidad para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de los derechos de la compañía. Se integrará por los accionistas legalmente convocados y reunidos, le corresponderá: a) nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Gerente y

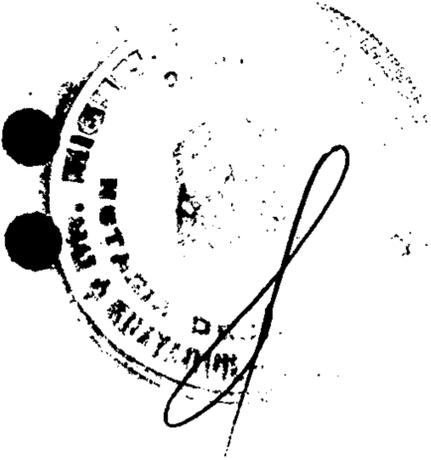


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

7

00006:05

al Comisario; b) conocer anualmente de las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) fijar las retribuciones de los administradores, funcionarios y comisario de la compañía; d) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; e) decidir respecto a la amortización de las acciones; f) acordar las modificaciones al contrato social que estimaren pertinentes; g) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores; i) resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; j) conceder al presidente o al gerente general cualquier facultad que fuere necesario para el ejercicio de sus funciones, además de las que les conceden los presentes estatutos, conforme a la Ley, siempre que no implique reforma al contrato social, pues en tal caso deberán cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Las resoluciones tomadas por la junta general obligan a todos los accionistas asistentes o no, aún a los disidentes y se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de conformidad con lo establecido en



tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Para que la junta general pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir a ella los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías en vigencia. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de esta. La junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria que se haga. El Comisario concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Las resoluciones de la junta general obligan a los accionistas aún a aquellos que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por el accionista elegido, en cada caso, por

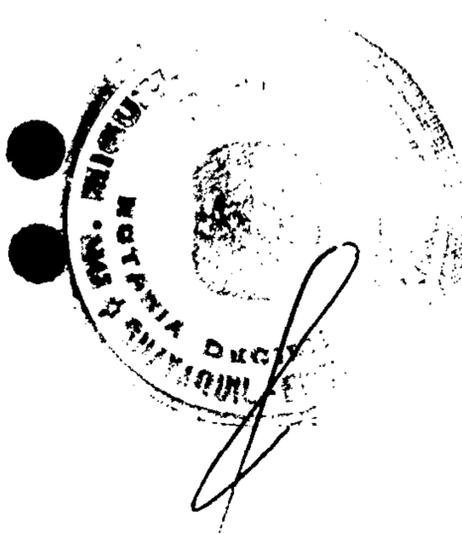


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

11

000000007

los accionistas asistentes a la reunión. Actuará en calidad de secretario, el gerente general de la compañía. Si el gerente general no concurriere a la celebración de la junta, los accionistas designarán un secretario ad-hoc. Las actas de la Junta General deberán escribirse a máquina en fojas debidamente foliadas y deberá cumplirse respecto a ellas los requisitos previstos en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Le corresponderá: convocar a las juntas generales, presidirlas, suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los títulos de acciones de la compañía y ejercer las demás atribuciones que se indiquen en los presentes estatutos. Podrá ser o no accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será designado por la junta general de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Se encuentra facultado para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y consecuentemente está facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos como nombrar y remover empleados, señalándoles sueldos y salarios, abrir y cerrar cuentas bancarias en Bancos del Ecuador, efectuar depósitos, retirar fondos, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, girando,



endosando y reembolsando dichos títulos, girar cheques por cuenta de la compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto de tal inmuebles, dar o recibir hipotecas en nombre de la compañía, avalar obligaciones, siempre y cuando esté autorizado por la junta general de accionista, solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgar poderes para negocios especiales y de procuración en general, y ejercer todas las actividades que para los administradores están establecidos en la Ley de Compañías en vigencia, con excepción de aquellas que posteriormente puedan impedir que cumpla sus finalidades y todas las impliquen reforma al contrato social. Le corresponderá así mismo al gerente general cuidar bajo su responsabilidad de los libros de contabilidad exigidos por la Ley, tener a su cargo las actas de junta general y presentar a la junta general ordinaria un informe detallado y preciso de los bienes así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador de ella. Podrá ser o no accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El gerente de la compañía reemplazará al presidente o al gerente general en caso de ausencia temporal de éstos o hasta que la junta general designe su reemplazo, razón por la que tendrá las mismas atribuciones que el subrogado mientras esté en dichas funciones. El gerente será designado por la junta



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

13

00000..08

general de accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En el aspecto administrativo tendrá las funciones que le fueren asignadas por la junta general. Podrá ser o no accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La compañía tendrá un comisario que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por la junta general de accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones: a) fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al gerente general la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; c) examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y de cartera; d) revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la junta general de accionistas; e) asistir con voz informativa a las juntas generales; f) vigilar en cualquier forma las operaciones de la compañía; g) pedir informes a los administradores; y, h) las demás establecidas en la Ley de Compañías. No podrán ser designados por la junta general de accionistas las personas comprendidas en el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO VIGESIMO: DE LA DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las siguientes causas: a) por la expiración del



plazo fijado; b) por la terminación de las actividades establecidas en el objeto social; c) por la pérdida de más de la mitad del capital pagado y de las reservas; d) por acuerdo de la junta general de accionistas; y, e) por las causas determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía

CONSTRUCTORA GOMERO "CONGOME" S.A., ha sido totalmente

suscrito de la siguiente manera: el señor Ingeniero

Civil José Miguel Gomero Lozano ha suscrito cinco mil

cien acciones ordinarias y nominativas por la cantidad

de mil sucres cada una; el señor Egresado de Ingeniería

Civil Atilio Oswaldo Villón Lozano ha suscrito mil

quinientas acciones ordinarias y nominativas por la

cantidad de mil sucres, cada una; la señorita Egresada

de Ingeniería Civil Lourdes Regina Gomero Espinel, ha

suscrito mil quinientas acciones ordinarias y

nominativas por la cantidad de mil sucres cada una; el

señor Bayron Enrique Gomero Bravo ha suscrito mil

quinientas acciones ordinarias y nominativas por la

cantidad de mil sucres cada una; y, el señor Orlando

Zambrano Barzola ha suscrito cuatrocientas acciones

ordinarias y nominativas por la cantidad de mil sucres,

cada una. PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas,

señores Ingeniero Civil José Gomero Lozano, Egresado de

Ingeniería Civil Atilio Oswaldo Villón Lozano, Egresada

de Ingeniería Civil Lourdes Regina Gomero Espinel,

Bayron Enrique Gomero Bravo y Orlando Zambrano Barzola



BANCO DEL PACIFICO

00000.09

QUITO, FEBRERO 17 DE 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-00070
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario *CONSTRUCTORA GOMERO "CONGOME S.A*****

Fecha de vencimiento MARZO 22 DE 1993	Dias Plazo 33 DIAS	Interés Anual 18,50%
Valor del Depósito S/. 5'000.000,00	Valor del Interés S/. 84.791,67	Valor Total S/. 5'084.791,67

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Berto Chamba
Firma Autorizada

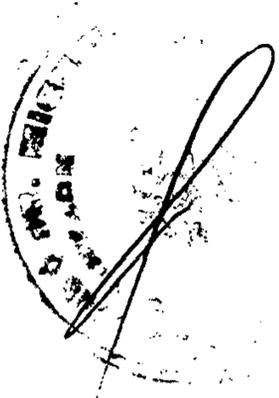


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

00009.10

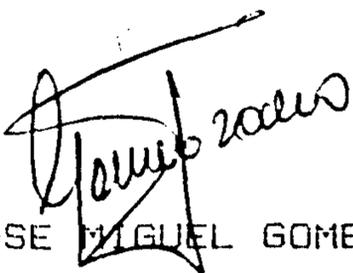
15

declaran que han pagado, todos y cada uno de ellos, el equivalente al cincuenta por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se protocolizará con esta escritura; y, que el equivalente al otro cincuenta por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, será pagado dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, en cualquiera de las formas constantes en la Ley de Compañías en vigencia. DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de CONSTRUCTORA GOMERO "CONGOME" S.A. hacen las siguientes declaraciones: a) Que no se reservan ningún premio, corretaje o beneficio especial tomado del capital; b) Que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado; y, c) Que autorizan a uno cualquiera de los socios de esta Compañía en formación para que realicen los trámites conducentes para la legal constitución de la Compañía CONSTRUCTORA GOMERO "CONGOME" S.A. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- (firma ilegible) Abogado FRANCISCO MORALES GARCÉS. Registro número dos mil seiscientos cincuenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado al protocolo, el certificado de integración de capital.- Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos



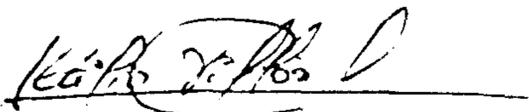
I 02.03.93

se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en
unidad de acto de todo lo cual DOY FE. 



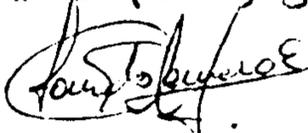
INGENIERO JOSE MIGUEL GOMERO LOZANO.

C.C. # 0900436437 C. VOTACION # 083-172



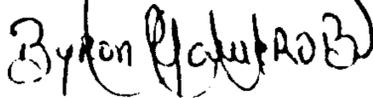
ATILIO OSWALDO VILLON LOZANO.

C.C. # 0908538051 C. VOTACION # 556-034



LOURDES REGINA GOMERO ESPINEL.

C.C. # 0912894565 C. VOTACION # 205-188



BAYRON ENRIQUE GOMERO BRAVO.

C.C. # 0311847844 C. VOTACION # 205-187



ORLANDO ZAMBRANO BARZOLA.

C.C. # 200003699 C. VOTACION # 565-211


DR. ROSALE VERNAZA REQUEMA
NOTARIO XV DE CUYASO

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO -
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL
MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.** 




DR. ROSALE VERNAZA
NOTARIO XV DE CUYASO



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

4

00009111

FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 93-2-1-1-0000563, expedida por el Subintendente de Compañías el diecisiete de marzo del presente año, por la cual le dá su aprobación a la escritura de Constitución de Compañía que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil, Marzo diecisiete de mil novecientos noventa y tres.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUEN
NOTARIO XVI DE GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0000563, dictada el 17 de Marzo de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CONSTRUCTORA COMERO "CONGOME" S. A. , de fojas 6.131 a 6.149, número 668 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 6.223 del Repertorio.- Guayaquil, diez y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Leds. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Car_

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil**

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a la compañía CONSTRUCTORA COMERO "COMERO" S. A. - Guayaquil, diez y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0003537

Guayaquil,

..00000..25

Señor

GERENTE
BANCO DEL PACIFICO S.A.
CIUDAD.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

CONSTRUCTORA GONERO "CONGOME" S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL